

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Número 569.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales han sido robadas á D. Manuel Salvador Leon, vecino de Marchena, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Junio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Una mula de 5 á 6 años, pelo castaño, herrada en la tabla izquierda del cuello.

Un mulo de 6 á 7 años, pelo castaño, herrado en el mismo sitio que el anterior.

Núm. 570

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales han desaparecido del sitio llamado Aguasanta, de la propiedad de D. Francisco Alvarez una y la otra de don Francisco Botello, vecinos de Higuera la Real, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo,

con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Junio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Un perro de dos años, negro, con unos pelos blancos por la capa mas en los cuartos traseros lueero, calzado de una pata.

Una yegua negra, cerrada, calzada de la pata izquierda, con una lista blanca en el nacimiento del rabo, con hierro.

Núm. 571.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales han desaparecido de la dehesa del Caño, una de la propiedad de D. Juan Ignacio Minero y la otra de la viuda de Pedro Esteban, vecinos de Higuera la Real; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de dicho pueblo con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 9 de Junio de 1873.

El Gobernador,
Mamés de Benedicto.

Señas.

Una mula de dos años, negra, regular.

Una yegua negra de tres años, pelos blancos en la frente y con hierro de E.

Núm. 560.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Comandantes de armas de la provincia se servirán pasar á mis manos ántes del 12 del actual los votos para Habilitado en el año económico del 73 al 74 de todos los Sres. Gefes y oficiales en comisiones activas de reemplazo y pensionistas de San Hermenegildo con residencia en sus pueblos respectivos, cuyos votos vendrán redactados en la forma siguiente:

Situacion en que se encuentre el gefe ú oficial que espida el voto. Elijo por habilitado para que represente á mi clase el próximo año económico de 73 á 74 al Capitan, Teniente Alférez D. F. del tal, la fecha y firma, y en la cubierta se espresará á quien pertenece el todo.

Estos votos serán remitidos por los respectivos Comandantes de armas á este Gobierno para la fecha citada.

Córdoba 5 de Junio de 1873.—
El C. T. C. Gobernador Interino,
Diego Pinto.

Núm. 565.

Gobierno civil de la provincia de Málaga.

El dia treinta de Junio próximo de una á dos de la tarde se verificará en los salones de esta Diputación Provincial la subasta para contrato del servicio de impresion, publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de esta provincia, durante el año económico de 1873 á 1874, con entera sujecion al pliego

de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

El tipo máximo de la subasta será el de ocho mil pesetas por el espresado año, admitiéndose proposiciones á la baja, que se radacterán precisamente en la forma siguiente:

D. N. N. vecino de.... con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene, espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar esta servicio) y teniendo cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia de Málaga, durante el año económico de 1873 á 1874, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas para esta subasta por la cantidad de... (se espresará por letra) pesetas.

Fecha y firma del interesado.
Málaga 28 de Mayo de 1873.—
El Gobernador interino, Jesus Calvo Romera.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Ministerio de Gracia y Justicia

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Company y Rotger pidiendo se le indulte del resto de la pena de 11 años de presidio mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Palma en causa sobre robo, cuya pena ha sido rebajada á nueve años por virtud de lo dispuesto en el art. 23 del Código penal reformado:

Considerando que el penado contaba sólo 21 años de edad al co-

meter el delito, pudiendo por tanto suponerse que no obró con pleno discernimiento:

Considerando que la gracia solicitada no perjudica á tercero, y que el reo lleva extinguidos ocho años y dos meses de su condena, observando durante este tiempo una conducta irreprochable y dando pruebas de arrepentimiento, por lo que parece se halla ya suficientemente corregido aquel delito;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesión del indulto de la pena que le falta por cumplir á José Company y Rotger y que le fué impuesta por el mencionado delito.

Madrid dos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Angel Idoate y Murillo pidiendo se le indulte de la pena de 3.435 pesetas de multa y accesorias que le ha sido impuesta por la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona en causa sobre defraudación á la Hacienda pública conduciendo géneros extranjeros dentro de la zona fiscal sin los signos comprobantes del pago de los derechos de entrada:

Considerando que este procesado ha sido declarado insolvente, y que teniendo que sufrir prisión subsidiaria quedaria su familia en la miseria:

Considerando que la gracia solicitada no perjudica á tercero; que el penado ha observado siempre una conducta irreprochable, y que pudiera ser cierto, según manifiesta, que obró de buena fé y en el supuesto de no infringir la ley;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesión de indulto de la multa impuesta á Angel Idoate.

Madrid veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Gracia y Justicia, Nicolás Salmeron.

Ministerio de la Guerra.

Circulares.

En vista de varias consultas di-

rigidas á este Ministerio por los Capitanes generales de los distritos respecto á la organización de los batallones de Voluntarios móviles, y siendo ya en número considerable las autorizaciones que para crearlos se han solicitado de este Ministerio, el Gobierno de la República, que al mismo tiempo que agradece en cuanto valen los ofrecimientos de los que llevados de su patriotismo han pedido aquellas, tiene el deber de procurar por todos los medios posibles que no sean infructuosos los sacrificios que la nación ha de imponerse para sostener dichos cuerpos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los batallones de Voluntarios móviles constarán de ocho compañías, y su plana mayor se compondrá de

Un Teniente Coronel, primer Jefe.

Un Comandante, segundo Jefe.

Un Teniente, Ayudante.

Un Alférez, Abanderado.

Un Médico.

Un cabo de cornetas, y

Un Maestro armero.

Cada compañía constará de

Un Capitán.

Un Teniente

Dos Alféreces.

Un sargento primero.

Dos id. segundos.

Ocho cabos.

Dos cornetas.

Cien voluntarios.

2.º Los que deseen autorización para organizar dichos batallones la solicitarán de este Ministerio por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos, quienes cursarán las instancias á este Ministerio informando con toda la extensión posible tanto respecto de los antecedentes de los solicitantes como de las ventajas ó inconvenientes que pueda reportar la movilización.

3.º El cuadro del personal de Jefes y Oficiales de los batallones móviles se formará á propuesta del que obtenga la autorización, y los Capitanes generales al elevarla á este Ministerio informarán también con cuantos datos les sea posible respecto á las circunstancias de cada uno.

4.º Los sueldos y gratificaciones de todas las clases será: en los Jefes y Oficiales los señalados á los de sus iguales en los batallones de cazadores, y la tropa disfrutará el haber de 3 pesetas diarias los sargentos primeros, 2 pesetas 50 céntimos los sargentos segundos, 2 pesetas 25 céntimos los cornetas y cabos y 2 pesetas los voluntarios.

5.º Mientras que el personal alistado en los batallones móviles no sea el suficiente para organizar cuatro compañías, no se les facilitará armamento ni cuartel, así como tampoco se hará abono de haberes á todos los Jefes y Oficiales hasta que organizado y movilizad el batallón empiece á prestar servicios de plaza ú operaciones.

La organización será por compañías, revistándose la primera para la reclamación de haberes tan pronto como tenga el personal completo de Oficiales é individuos de tropa que se previene en la disposición 1.ª de esta orden.

6.º Cuando estas fuerzas se ha-

llen acuarteladas, se les suministrarán las camas, juegos de utensilio y alumbrado necesario, siendo de cuenta de los individuos el adquirir el carbón para sus ranchos.

7.º Por las estancias que causen en los hospitales militares se les hará el mismo abono que á las clases análogas del ejército, quedando en favor suyo el resto de sus haberes.

8.º El armamento y municiones se les facilitará por los almacenes de Artillería, previa concesión de este Ministerio.

9.º Los Jefes de los batallones de Voluntarios móviles no podrán dirigirse directamente á este Ministerio sino en el caso de que tengan que dar parte de algún hecho de armas. En los demás asuntos se entenderán con los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en donde se hallen, de cuyas Autoridades dependerán en todo lo referente al servicio.

10. Una vez concedida por este Ministerio la competente autorización, los Capitanes generales atenderán á la organización de los batallones, su acuartelamiento y demás detalles de ejecución, conforme á lo que se previene en la presente orden.

11. La organización de los batallones cuya autorización se ha concedido por órdenes anteriores se ajustará en cuanto sea posible á todas las reglas prescritas en la presente.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1873.—Figueras.

Sr. Capitán general de....

Excmo. Sr.: Habiéndose adoptado por los Jefes y Oficiales de los batallones de Voluntarios francos y móviles el mismo uniforme que usan los de cazadores del ejército, y siendo conveniente que haya alguna diferencia en su vestuario para que á primera vista pueda distinguirse á unos y otros, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que los Jefes y oficiales de los batallones de Voluntarios francos y móviles usen, en lugar de la hombrea que hoy llevan, otra de paño verde que tendrá cuatro centímetros de ancho y se abrochará en su parte superior por un pequeño botón.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1873.—Figueras.

Sr. Capitán general de....

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Sagunto (Murviedro.)

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Teruel á Sa-

gunto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

Si el servicio se hace en carruaje, este tendrá almacén independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 109 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera

que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga derecho este á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de las provincias de Teruel y Valencia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Murviedro, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 5 de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10440 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en la subterrea de Rentas de Murviedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1044 pesetas metálicas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concurrido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel ó Valencia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion

anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Teruel á Sagunto (Murviedro) y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, parlo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, que da siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de Mayo de 1873. — El Director general, Benigno Rebullida.

Tribunal Supremo.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 29 de Marzo de 1873, en los autos contencioso-administrativos que sobre procedencia de la via contenciosa penden ante Nos, incoados por el

Licenciado D. Juan de Dios Esquer, á nombre de D. Teodoro Requena y Garcia, contra la Administracion general del Estado, que está representada por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 5 de Setiembre de 1872, que dispuso continuara la tramitacion del expediente de la mina «Reserva», y que quedase en suspenso y atendido á lo que resultara respecto á terreno franco el del registro «El Porvenir.»

Resultando que en 18 de Agosto de 1871 D. Eusebio Caja Martínez solicitó del Gobernador civil de la provincia de Cuenca el registro de 285 pertenencias de mineral de sal gamma con el nombre de «Reserva», ó las que resultasen como terreno franco en los cerros de la Salina, término de Minglanilla y la Pesquera, en cuyo centro se hallaba la que explotó el Estado con los nombres de «El Santo Cristo de la Salud y María Esperanza», haciendo la designacion correspondiente y el depósito prevenido:

Resultando que admitido dicho registro, salvo mejor derecho de propiedad, y dádole el curso correspondiente, reclamó Juan Garrido Garcia por pertenecerle parte del terreno solicitado, y también don Julio Labarta y Acero por la misma razón, á nombre de D. Ramon de Acero, oponiéndose D. Pascual Lopez Rodriguez, propietario de la mina «Santo Cristo de la Salud;» en cuyo estado se dió vista á don Eusebio Caja, que pidió se desestimase dichas oposiciones; y oída la Direccion provincial, que fué del mismo parecer, manifestó la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado que los enunciados terrenos no debian considerarse como francos ni era procedente su demarcacion á favor de ninguna particular por hallarse declarados en estado de venta; con lo que el Gobernador decretó se tuviesen presentes las oposiciones al tiempo de hacer la demarcacion, apelando de ello D. Juan Locarte y Acero; por lo que se remitió el expediente al Ministerio, que lo devolvió para que se verificara el deslinde y se informara:

Resultando que en 25 de Enero de 1872 D. Teodoro Requena Garcia, vecino de Minglanilla, solicitó del expresado Gobernador civil de la provincia de Cuenca permiso para investigar un terreno en los términos de Minglanilla y la Pesquera, paraje llamado «Las Cuevas», con objeto de hacer calicatas y registrar para formalizar las pertenencias mineras en número mayor de cuatro que resultasen dentro del perímetro que designaria á fin de explotar los criaderos de sal gamma que al parecer existian en el subsuelo de dichos terrenos, haciendo la designacion y el depósito prevenidos, dándole la denominacion de «El Porvenir», y manifestando que dentro del perímetro trazado se hallaban comprendidas las minas pertenecientes al Estado y otra que explotaba D. Pascual Lopez:

Resultando que publicada la anterior solicitud, se opuso á ella D. Eusebio Caja, registrador de la mina «Reserva;» y dado vista al interesado, pidió se desestimara,

por lo que se oyó á la Comision permanente de la Direccion provincial, que fué de dictámen si guiera la tramitacion del expediente para averiguar si existia ó no terreno franco, con lo que se conformó el Gobernador por su decreto de 18 de Mayo de 1872; y habiéndose apelado de él D. Eusebio Caja, se remitió al Ministerio para su resolucion, informando despues acerca de los extremos que se solicitó por el mismo; en cuya virtud lo hizo también la Seccion segunda de la Junta superior facultativa, y de su conformidad se dió Real orden en 5 de Setiembre de 1872 disponiendo continuara la tramitacion del expediente «Reserva» y quedase en suspenso y atendido á lo que resulte respecto á terreno franco el expediente del registro «El Porvenir.»

Resultando que contra la anterior Real orden y en 17 de Octubre siguiente presentó demanda contencioso-administrativa en este Tribunal Supremo D. Teodoro Requena, representado por el Licenciado D. Juan de Dios Esquer, pidiendo su reposicion y que se deje en su lugar subsistente el decreto del Gobernador civil de Cuenca y la investigacion «El Porvenir», exponiendo con tal motivo los fundamentos que creyó oportunos:

Resultando que reclamado y recibido el expediente gubernativo, y pasado con los autos al Ministerio fiscal, en dictámen de 21 de Febrero último se ha opuesto á la admision de la demanda, fundado en que la ley no autoriza el recurso contencioso contra la expresada Real orden por no estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 89 de la ley de 4 de Marzo de 1863 ni en el 26 del reglamento para su ejecucion: en que dicha Real orden no niega ni concede al demandante el permiso para investigar, ni concede pertenencia minera al registrador de la «Reserva», ni por consiguiente tiene el carácter de definitiva; en cuyo estado se pusieron los autos de manifiesto por término de tercer día á la parte demandante para instruccion de dicho escrito fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Gimenez Mascarós:

Considerando que no procede la via contenciosa contra los acuerdos de la Administracion activa cuando estos no causan estado ni lastiman derechos legítimos adquiridos de antemano, porque falta la base de la reclamacion, como sucede en el caso presente, en que la orden reclamada, sin acordar sobre el fondo, aplaza la resolucion definitiva para otro estado del expediente:

Considerando que tampoco procede la via contenciosa, porque en materia de minería sólo tienen lugar ante este Tribunal Supremo en aquellos casos que especial y taxativamente están designados en el art. 89 de la ley de 1859, repetidos en el 86 del reglamento de 1863 y no alterados por las leyes de Marzo y Diciembre de 1868, y la solicitud que contiene la demanda presentada no está comprendida en ninguno de ellos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no procede la via

contenciosa; y en su consecuencia que no ha lugar á la admision de la demanda interpuesta por don Teodoro Requena en 17 de Octubre último.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» oficial y se insertará en la «Colección legislativa», sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Juan Cano Manuel.—José Jimenez Mascarós.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 29 de Marzo de 1873.—Enrique Medina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 559.

Alcaldía popular de Torrecampo.

Don Ramon Martos y Avalos, Alcalde popular de esta villa de Torrecampo etc.

Hago saber: que el día 2 del corriente fueron encontradas extraviadas al sitio de cañada da la Campana de este término dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales se hallan depositadas en poder de Segundo Lopez Sanchez de esta vecindad, por quien fueron recogidas; y en su consecuencia se anuncia al público por medio del presente á fin de que la persona ó personas que se consideren con derecho á ellas, acudan á deducirlo á esta Alcaldía legalmente en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y justificado le serán entregadas.

Torrecampo 4 de Junio de 1873.

—El Alcalde, Ramon Martos.

Señas de las Caballerías.

Una yegua, pelo negro, lucera, cerrada, alzada regular, falta de la vista derecha.

Otra idem, pelo tambien negro y lucera, como de 3 años, alzada la marca, una y otra carecen de hierro.

Núm. 563.

Alcaldía popular de Valenzuela.

Ciudadano D. Antonio Herrera y Luna, Alcalde popular de esta villa etc.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta población dotada con cinco mil reales pagados del presupuesto municipal y por trimestres vencidos, mil noventa y ocho que abona

el Hospital de Jesus Maria, pagados por mensualidades vencidas, quedando libre el profesor para hacer las iguales que considere con arreglo á la categoría de población, y en armonía con las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento y asociados.

Lo que se hace público por medio del presente para que los profesores que deseen ocuparla dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento por el término de treinta días á contar desde el de la fecha de este anuncio.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal, á donde se podrán dirigir los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, para la debida inteligencia de los profesores que deseen solicitar dicha plaza.

Valenzuela treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Herrera.—Por su mandado, Juan de Torres.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos ó ingresos municipales Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la for-

mación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una jaca.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

Libros de medicina, cirugía y farmacia.

En la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34, se acaban de recibir las últimas ediciones de las obras siguientes:

Titulo	Rea:do
Patología general por Chomel.	28
Tratado completo de cirugía ó de patología y clinica quirúrgicas por Chelins, 2 tomos y atlas.	63
Anatomía descriptiva por Jamain, un tomo encuadernado en tela.	66
Tratado elemental de las enfermedades de la muger por Fabre y D'Iluc.	36
Tratado de las enfermedades venéreas por Vidal de Caris.	42
Guia Clínica ó Manual del Diagnóstico médico por Raclé.	49
Tratado de Anatomía quirúrgica por Malgaigne, 2 tomos.	58
Manual de medicina operatoria, por Malgaigne, 2 tomos.	46
De la salud de los niños, por D. D. de la V y O.	7
tratado completo de Patología interna y terapéutica por F. de Niemyer, 4 tomos.	86
Manual de Patología y de Clínica quirúrgicas por el Dr. A. Font, 2 tomos	76
Tratado elemental y práctico, de Patología interna por A. Grisolle 4 tomos.	84
Guia práctico de los partos, por Luciano Penard.	24
Tratado práctico de los partos por J. Moreau, con atlas.	48
Clínica médica del Hotel-Dieu de Paris por A. Trousseau, 4 tomos.	140
Historia de la medicina desde su origen hasta el siglo XIX por D. Pablo Villanueva.	40
Compendio de Terapéutica general y material médica por Alonso y Rodriguez. Un tomo de mas de 500 páginas.	32
Elementos de Fisiología, por Hermann, con grabados.	0
Manual de Patología medica ó interna, por Alonso Rodriguez.	48
Elementos de materia farmaceutica mineral, animal y vegetal, por Gomez Pamo, 2 tomos con mas de 1.400 páginas.	80
Formulario oficial y magistral internacional, que contiene mas de cuatro mil fórmulas, por Jeannel	40
Manual del Estudiante de medicina ó resumen de todas las asignaturas que se exigen para optar al título de licenciado en dicha facultad por D. Miguel Baldovinos, edicion con grabados	54
Anatomía patológica general y aplicada por Ch. Flonel, en tela.	46
Manual de Patología y de Clínica médicas por A. Tardieu, en tela.	42
Tratado de Anatomía topografica medico quirurgica por Petrequin.	44
Higiene del matrimonio por Monlau.	35
De la salud de los casados por Seraine, en tela.	47
Higiene privada y pública por Carlos Loude, 2 tomos.	46
Higiene pública por Levy.	47
Química general por Casares, 2 tomos.	38
oio, 2 tomos, tela.	108
Tratado elemental de Química por Troost, con laminas.	48
Tratado de Física por Ganot, edicion de Paris, en español y con grabados.	48

Y en general se encontrará un completo surtido de todas las obras de medicina, cirugía y farmacia en dicha librería del DIARIO DE CÓRDOBA, en donde se continuarán recibiendo todas las nuevas obras que se publiquen.

Almoneda. Se hace de un buen estrado, loza, crist. l china y otros muebles, de 10 á 2, Deanes 8. Tambien se vende un bien clasificado monetario y varias antigüedades 6-4

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.